

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

### Núm. 5245.

#### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 4045.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

**Establecimientos penales.**—No habiendo tenido efecto el día 10 del actual la subasta del beneficio de estiércoles y comunes del presidio y casa de correccion de mugeres de estas islas, por falta de licitadores: he resuelto se anuncie de nuevo como se verificará para las doce del día 4 de Julio próximo con sujecion á los mismos pliegos de condiciones á cuyo fin se reproducen á continuación. Palma 13 de Junio de 1866.—Primitivo Serinà.

**Pliego de condiciones generales,** bajo las cuales se subasta el beneficio de estiércoles y comunes del presidio y casa de correccion de mugeres de estas Islas.

1.<sup>a</sup> Con arreglo al pliego de condiciones particulares que se insertará á continuación, tendrá efecto dicha subasta, ante la Junta económica de este penal que presidirá el Sr. Gobernador de la provincia á las doce del día cuatro de Julio próximo.

2.<sup>a</sup> El que desee presentarse como licitador habrá de constituir preventivamente en la Caja de depósitos de la provincia, uno en metálico de nueve escudos seiscientos milésimas.

3.<sup>a</sup> El tipo para la licitacion será el de ocho escudos mensuales por el aprovechamiento de los estiércoles y comunes y mejor proposicion la que lo aumente.

4.<sup>a</sup> Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente.

Conformándome con todas las condiciones establecidas en el pliego aprobado en (la fecha de este y el que se inserta á continuación) me obligo á tomar en arriendo el

beneficio de los estiércoles y comunes del presidio y casa-galera de esta capital, abonando á razon de **escudos mensuales** (en vez de firma se escribirá un lema.)

5.<sup>a</sup> Las proposiciones se incluirán en un pliego cerrado dirigido al Sr. Gobernador de la provincia, y se distinguirán con un lema dentro del mismo pliego. Se acompañará otro cerrado, que contenga el nombre y domicilio del proponente, como tambien la carta de pago ó documento legal que acredite haberse constituido el depósito establecido para responder del remate.

6.<sup>a</sup> Los pliegos con las proposiciones han de quedar en poder del Sr. Gobernador, presidente de la subasta, media hora antes de la fijada para dar principio al acto, y una vez presentados no podrán retirarse.

7.<sup>a</sup> Llegada la hora de la subasta dicha autoridad sorteará por medio de cédulas los pliegos presentados, marcándolos con el número que obtengan en esta operacion. Seguidamente se dará lectura por el Secretario de la Junta constituida, de las condiciones de la subasta, y acto continuo de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de numeracion.

8.<sup>a</sup> Será inadmisibile toda proposicion que carezca del comprobante íntegro del depósito, segun marca la condicion segunda, ó que altere las cláusulas ó tipos de la que sirve de regla para la subasta.

9.<sup>a</sup> Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales y admisibles se procederá en el acto á una nueva licitacion oral por espacio de veinte minutos, entre los autores de ella únicamente, y sino quisiesen mejorarlas, ó se hallasen ausentes, se entenderá como proposicion mas ventajosa la correspondiente al lema que haya obtenido el número mas bajo en el sorteo.

10. Acto continuo el Señor Gobernador adjudicará el remate provisionalmente á favor de quien corresponda, y estendiendo un acta de todo lo actuado lo remitirá al Minis-

terio de la Gobernacion. El depósito correspondiente al agraciado quedará detenido y se devolverán á los demas licitadores los pliegos que contengan sus respectivas garantías.

11. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan como igualmente la forma y conceptos de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

12.<sup>a</sup> Declarada por S. M. la adjudicacion definitiva se elevará el contrato á escritura, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de cuantas copias se necesiten.

13. El depósito de nueve escudos seiscientos milésimas (que establece la condicion segunda) del rematante, permanecerá subsistente en calidad de fianza del contrato, aumentado hasta el veinte por ciento y sujeto á la responsabilidad que marca el artículo 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si el interesado dificulta ó impide que tenga efecto el otorgamiento de la escritura en el término de ocho dias, desde que se le comuniquen la Real orden de aprobacion.

14. Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á la subasta se hallarán de manifiesto en la Mayoría del presidio y Casa-galera hasta el dia anterior al de la subasta donde se facilitarán á los licitadores cuantos datos deseen adquirir.

#### Pliego de condiciones particulares.

1.<sup>a</sup> Se arrienda por un año el beneficio de estiércoles y comunes del presidio y Casa-galera de Palma de Mallorca.

2.<sup>a</sup> El contratista satisfará mensualmente la cantidad en que quede adjudicado el remate y será de su cuenta la extraccion de los estiércoles y comunes del referido presidio y Casa-galera en los dias, horas y formas que el Comandante determine.

3.<sup>a</sup> Si el gobierno tuviere por conve-

niente suprimir el presidio ó trasladarlo á otro punto, quedará el contratista relevado de su compromiso y sin derecho á indemnizacion.

4.<sup>a</sup> Para la seguridad del pago y cumplimiento del contrato, el arrendatario constituirá en Caja Sucursal de Depósitos de la Provincia, uno en metálico de diez escudos, ó en equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo de cotizacion del dia en que tenga lugar el remate, otorgándose la correspondiente escritura antes de transcurrido el mes en que haga de Real orden la adjudicacion definitiva del arrendatario y dentro de los ocho dias siguientes al en que se le comuniquen al interesado; el cual perderá la fianza si deja espirar el plazo sin verificarlo.—Palma 13 de Junio de 1866.—Primitivo Serinà.

Núm. 4046.

**Seccion de fomento.**—Circular. — Habíendome hecho presente la Junta provincial de Instruccion pública que obran en poder de muchos maestros de primera enseñanza, cantidades procedentes de los presupuestos para gastos del material, cuya inversion no ha sido necesaria, he acordado que pasado el dia 30 del corriente, en que termina el año económico del presupuesto vigente, reintegren todo el sobrante del material que en su poder resulte tanto de lo correspondiente á presupuestos cerrados como al del año actual que termina en dicho dia, recogiendo la correspondiente carta de pago que unirán á su cuenta. Recomiendo á los señores Alcaldes el mas exacto cumplimiento en esta parte del servicio. Palma 13 de Junio de 1866.—Primitivo Serinà.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
de Palma.

Plan de condiciones bajo las cuales se dá en arriendo por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y seis á mil ochocientos sesenta y siete el tinglado establecido en la plaza de Atarazanas bajo el tipo de ciento diez escudos.

1.º Debajo de dicho tinglado podrán venderse toda clase de frutas, verduras y demas géneros como igualmente carne y pescado.

2.º El pescado deberá ser vendido precisamente sobre las veinte y ocho mesas de piedra fria, que hay colocadas debajo dicho tinglado á escepcion de la hoga, caramel, sardina y demas pescado de igual y menor dimension que podrá venderse dentro de cuévanos.

3.º El conductor podrá únicamente exigir por cada una de dichas mesas tres cuartos.

4.º Los cortantes deberán satisfacer al conductor de dicho tinglado nueve cuartos diarios por cada mesa que ocupo un traste.

5.º Los puestos ocupados por mesas en que suele venderse tripas y oraduras, pagarán ocho dineros.

6.º En los diez y seis portales que existen debajo dicho tinglado á la parte de la calle de San Juan, podrán venderse toda clase de géneros á escepcion de pescado y se dividirán en treinta y dos trastes á la parte exterior que constarán de seis palmas un cuarto y medio de ancho y ocho y medio de largo.

7.º Los otros diez y seis trastes de la parte interior constarán de diez palmas y medio de columna á columna y ocho y medio de largo, y los vendedores de unos y otros trastes pagarán un sueldo por cada uno de ellos.

8.º El empresario no podrá exigir mayores cantidades que las espresadas y en caso contrario deberá devolver al vendedor la cantidad que le hubiese exigido demas y estará sujeto al pago de la multa que tenga á bien imponerle el Sr. Alcalde ó la comision de almotacen con arreglo á la ley.

9.º El mismo empresario será responsable de todo deterioro que sufran así las mesas como las columnas del tinglado y ademas impedirá el que se fijen clavos en las mismas y el que se pongan animales atados.

10. Dicho empresario deberá entregar en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad por que se le adjudicare este arriendo por mesadas anticipadas en moneda de oro ó plata sin mezcla de papel alguno.

11. No se admitirá postura para el arriendo de este impuesto á ningun dendor á los fondos municipales.

12. En el término de tercero dia de efectuado el remate deberá el conductor presentar escritura de fianza que asegure así el pago de la cantidad ofrecida como la responsabilidad del cumplimiento del arriendo, registrada por el oficio de hipotecas y certificacion que acredite la libertad

de bienes del fiador, y si no lo hiciese en dicho plazo, se subastará nuevamente á su perjuicio el arriendo, pudiendo dicho conductor ser relevado de esta obligacion si en el término de los referidos tres dias satisficiese en la depositaria del Ayuntamiento todo el importe del presente arriendo.

13. Será obligacion del empresario tener barrido y limpio el piso, el tinglado y las mesas de piedra fria conservando el aseo de estas, estando en sus facultades de que el puesto y parte del tinglado sea barrido y conservado limpio por la persona que lo ocupe con sujecion á lo dispuesto en la Compilacion municipal, dejando de cumplir dicho conductor con lo dispuesto en este artículo, la Comision de almotacen lo hará practicar á costas del mismo, sin perjuicio de las demas disposiciones que crea conveniente adoptar caso de reincidencia.

14. La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letras y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

Dichas proposiciones deberán presentarse en la Secretaría de este Cuerpo á los diez dias de publicada dicha subasta en el Boletín oficial de esta provincia á las doce de la mañana de dicho dia y á la una de la tarde se abrirán dichos pliegos en presencia del Sr. Alcalde, Regidor Síndico y de las personas que hubiesen presentado proposicion. En caso de haber posturas iguales se abrirá nueva licitacion á viva voz por término de media hora entre las personas cuyas proposiciones hubiesen ocasionado el empate; y se adjudicará á favor de la que proporcione mas beneficio á los fondos municipales. Palma catorce Mayo de mil ochocientos sesenta y seis.—Manuel Mayol.—Juan Luis Gomila, secretario.

**Modelo de proposicion.**

El que suscribe vecino de y morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del arriendo del tinglado de la plaza de Atarazanas inserto en el Boletín oficial número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se obliga y compromete á llevar dicha empresa por todo el año económico de mil ochocientos sesenta y seis á mil ochocientos sesenta y siete, abonando al Ayuntamiento la cantidad de escudos.

(Fecha y firma.)

Palma 28 de mayo de 1866.—Aprobado por este Gobierno.—Serñá.

**Núm. 4048.**

Pliego de condiciones bajo las que el muy Illre. Ayuntamiento de esta capital, saca á publica subasta la empresa del alumbrado público de aceite de la misma, correspondiente al año económico

próximo, que deberá dar principio en 1.º de Julio del corriente año y terminará el último dia de Junio de 1867.

**Condiciones económicas.**

1.º El tipo bajo el que se procede á la subasta es el de 50 reales por arroba, de aceite que se necesite.

2.º La licitacion se hará por medio de pliegos cerrados, cuyas proposiciones serán literalmente arregladas al modelo que se inserta á continuacion, autorizadas con la firma del que la haga, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco.

3.º La subasta tendrá efecto á los doce del dia, á los diez dias de publicado el referido pliego en el espresado Boletín, ante el Sr. Alcalde, Regidor Síndico, funcionario que deba dar fe del acto, y de las personas que hubiesen presentado proposicion. Esta ha de ser entregada al secretario del ayuntamiento ántes de la citada hora de las doce, de manera que al dar el reloj, ésta, cesará la admision de ninguna otra, sea el que fuere el motivo ó causa que hubiese ocasionado el retardo.

4.º Si resultasen dos ó mas licitaciones iguales de mayor beneficio, se abrirá una licitacion entre ellos á viva voz, y se rematará á favor del que se comprometa á verificar este servicio á ménos precio; no pudiendo tener efecto dicho remate hasta despues de haber merecido la aprobacion de la corporacion municipal y del M. I. S. Gobernador de la provincia.

5.º La proposicion deberá presentarse acompañada de carta de pago, que acredite haber hecho depósito en la Tesorería de esta provincia de la cantidad de 8,000 reales en oro ó plata. Esta se convertirá en fianza para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas por el empresario, y ademas los faroles, fierros, escaleras y enseres que se le entregarán bajo de inventario, el primer dia que principie la empresa, los que deberá devolver al terminar esta, en el mismo estado en que les hubiese recibido.

Los demás licitadores cuya proposicion no hubiese sido admitida, podrán retirar la carta de pago y levantar el depósito hecho en la espresada Tesorería.

6.º Será de cargo del proponente á cuyo favor se adjudique esta empresa, pagar los gastos que deban hacerse para otorgamiento de escrituras, papel sellado y registro de hipotecas.

7.º El Ayuntamiento se obliga á satisfacer la cantidad en que fuere rematada dicha empresa, en doce plazos iguales: el primero el dia último de julio próximo, y así sucesivamente el dia último de mes hasta su conclusion, que será el dia 30 de junio del año próximo de 1867; ofreciendo en garantía el mencionado Cuerpo para seguridad del empresario, los productos de la plaza de verduras y los de la carnicería y pescadería.

8.º En los meses de Abril, Mayo, Junio Julio Agosto y Setiembre, desde la primera noche despues del cuarto creciente hasta el dia del plenilunio, ambos inclusive, no habrá alumbrado público de acei-

te, debiendo pero funcionar diariamente en los demás seis meses del año; á no ser que la Comision del ramo no lo considere necesario, en algun dia de luna.

**Obligaciones del asentista.**

1.º Será obligacion del asentista entregar en las noches de alumbrado, dos onzas de aceite para cada uno de los 241 faroles pequeños de esta ciudad y del Arrabal de Santa Catalina en los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre; una y tres cuartos en los de Marzo y Octubre, una y media en los de Abril y Setiembre y una y un cuarto en los de Mayo, Junio, Julio y Agosto de dicho año económico. Para cada uno de los 84 faroles grandes de la ciudad y de dicho Arrabal y el del puente de la Riera deberá facilitar nueve onzas en los meses de Noviembre y Diciembre del corriente año, y Enero y Febrero del de 1867; ocho y media onzas de aceite en los de Marzo y Octubre, siete y media en los de Abril y Setiembre, y seis onzas en los de Mayo, Junio, Julio y Agosto.

Para cada uno de los seis faroles del muelle que deberán funcionar los mismos dias que los de la ciudad deberá facilitar en los meses de Enero, Febrero, Marzo, Octubre, Noviembre y Diciembre, cinco onzas y cuatro en los restantes meses del año.

2.º Para el alumbrado de cada una de las dos, primera y segunda noche despues del plenilunio, deberá dar el asentista una onza de aceite para cada uno de los indicados 241 faroles pequeños, y cuatro onzas para cada uno de los 85 grandes, que componen los de la ciudad, los del Arrabal y el del puente de la Riera.

3.º Con el objeto de que la comision que entiende en el ramo, pueda cuando juzgue conveniente disponer, se enciendan los faroles en cualquiera de las noches exceptuadas, deberá el asentista, al tercer dia despues del cuarto creciente, facilitar el aceite necesario para otra noche, á fin de que los faroles estén siempre preparados y pueda ser instantáneo el alumbrado; y dado caso de que por causa de oscuridad ó motivo extraordinario se enciendan los faroles, deberá proporcionar otra vez el aceite necesario para que siempre y con igual objeto estén preparados, debiendo abonarle el M. I. Ayuntamiento el exceso del aceite necesario para el alumbrado, cuando escada de esta noche mas.

4.º Ademas de la obligacion que se impone al asentista, del alumbrado extraordinario en las noches exceptuadas, le tendrá igualmente de aumentar el aceite en todas las del alumbrado extraordinario á juicio de la Comision del ramo, y el Ayuntamiento abonará al asentista el valor del aceite, con proporcion á la cantidad en que hubiese sido rematada dicha empresa, justificando el exceso con papeleta firmada por la Comision.

5.º El Ayuntamiento entregará al empresario las medidas necesarias para el objeto que espresa la condicion primero, quedando ademas con la facultad de po-

Núm. 4049.

SUBGOBIERNO DE MENORCA.

Ayuntamiento constitucional de Ciudadela de Menorca.

El día 19 de Junio próximo, á las doce de su mañana, ante el Ayuntamiento, se verificará en pliegos cerrados la subasta del suministro del petróleo para el alumbrado público de esta ciudad durante el año económico de 1866 á 1867, bajo el pliego de condiciones que subsigue.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación. Ciudadela 18 de mayo de 1866.—El presidente.—El teniente 2.º de Alcalde.—Antonio Jamet.—P. A. D. A.—Santiago Simó, Srio.

Pliego de condiciones para la subasta del suministro de petróleo necesario para el alumbrado público de esta ciudad.

1.ª El arrendatario deberá facilitar todo el petróleo que se necesite para dicho servicio y el de los faroles de mano de los serenos desde el día primero de Julio de 1866 hasta treinta de Junio de 1867.

2.ª El petróleo deberá ser de la clase superior, procedente de los Estados Unidos de America, para que produzca la luz clara y brillante.

3.ª Caso de suministrar el arrendatario petróleo que no sea de la calidad contratada, lo que se conocerá si despide mal olor al arder, tizna los tubos, ó no produzca la luz bastante resplandeciente, incurrirá en la multa de veinte escudos por cada vez que suceda, con obligación de sustituirlo con el de superior calidad, y no verificándolo inmediatamente quedará nulo el arriendo y perderá el depósito que espresa la condicion 14.

4.ª Será obligación del asentista suministrar en las noches de alumbrado el petróleo necesario para setenta y un grandes faroles y diariamente el correspondiente para los cuatro de mano de los serenos.

5.ª Las encendidas, que empezarán despues de cada plenilunio el día que la Comisión del ramo ó el Sr. Alcalde señale, durará diez y ocho dias esceptuando las de los meses de Julio y Agosto próximos y Mayo y Junio de 1867, en cuyos meses únicamente durarán diez y seis dias.

6.ª Los espresados setenta y un grandes faroles deberán arder todas las horas que median desde el toque de la oracion hasta las doce de la noche.

7.ª Durante la época del verano deberá igualmente suministrar el arrendatario el petróleo necesario para cuatro encendidas de diez faroles, de diez y seis dias cada una en el paseo del Borne empezando cada una de ellas en el día que la comisión ó el Sr. Alcalde determine.

8.ª En las noches del sábado de Navidad, de los dos últimos dias de carnaval, del jueves Santo, del sábado de Pascua de Resurreccion y del sábado y día de San Juan Bautista habrá encendida que durará hasta las cuatro de la madrugada, aunque en algunas de ellas no corresponda, y será de cargo del arrendatario el petróleo que al efecto se necesite.

9.ª Asimismo lo será la torcida que ne-

cesiten los espresados faroles en el precitado año.

10. Si durante el tiempo de la contrata el Ayuntamiento aumenta ó disminuye el número de faroles, aumentará ó disminuirá en justa proporcion la cantidad de la subasta.

11. El remate se verificará por medio de proposiciones en pliegos cerrados arreglados al modelo que mas abajo se insertará.

12. El precio se espresará por letras y no en guarismos.

13. Los licitadores deberán presentar los pliegos que contengan las proposiciones media hora antes de abrirse la subasta, y no podrán retirarlos despues de entregados.

14. A cada uno de los pliegos deberá acompañar la carta de pago que acredite que su autor ha consignado en la depositaria del Ayuntamiento la cantidad de cien escudos, sin cuyo requisito no será admitida su proposicion, y terminado el remate podrán los licitadores retirar dicha suma, escepto el mejor postor que deberá aumentarla hasta doscientos escudos, continuando la espresada cantidad depositada en garantía del arriendo hasta su terminacion.

15. Para estender las proposiciones se sujetarán á la fórmula siguiente:

D. vecino de me conforme en hacerme cargo del suministro del petróleo para el alumbrado público de esta ciudad por la cantidad de bajo las condiciones contenidas en el pliego inserto en el Boletín oficial número (Fecha y firma.)

16. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos que prescribe el artículo anterior, ó que contenga alguna modificacion ó cláusula condicional, será desechada.

17. El tipo máximo que se fija para la subasta es de novecientos escudos y no se admitirá proposicion que exceda de dicha cantidad.

18. La subasta se verificará ante el Ayuntamiento el día 19 de Junio próximo á las doce de su mañana.

19. Se procederá á la abertura y lectura de los pliegos en presencia de las personas que concurren al acto, y la subasta se adjudicará al mas ventajoso proponente.

20. El pago del arriendo se hará por mensualidades en los tres primeros dias de su vencimiento.

21. Los serenos tendrán á su cargo el cuidar, encender y apagar los faroles sin retribucion alguna y serán responsables al Ayuntamiento de las faltas que se observen por su culpa.

22. Este arriendo deberá ser aprobado por el Sr. Subgobernador de esta isla para que obtenga su necesaria validez.

23. El arrendatario queda sujeto á las decisiones de las autoridades administrativas en cuanto concierné á la inteligencia y cumplimiento de este contrato y á las responsabilidades consiguientes con arreglo al Real decreto de 27 de febrero de 1852. Ciudadela 18 de mayo de 1866.—El presidente.—El Teniente segundo de Alcalde, Antonio Jamet.—P. A. D. A.—Santiago Simó, secretario.

Núm. 4050.

SECRETARIA DE GOBIERNO de la Audiencia territorial de Mallorca.

En la Gaceta de Madrid del día 25 del corriente mes se halla inserta la Real orden siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. Real orden.

Con objeto de que no sufran perjuicios los funcionarios cesantes del orden judicial y Ministerio fiscal que por circunstancias especiales no hayan podido presentar oportunamente sus solicitudes en cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de 24 de Marzo último, la Reina (Q. D. G.) se ha servido prorogar por otros dos meses el término concedido en dicha Real orden.

De la de S. M. lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Aranjuez 24 de Mayo de 1866.—Calderon y Collantes.—Sr. Regente de la Audiencia de...

Y el Sr. Regente de esta Audiencia ha acordado su cumplimiento y que se publique por medio del Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los funcionarios á quienes se refiere.—Palma 29 de Mayo de 1866.—Antonio R. Messa.

Núm. 4051.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

El Capitan general del departamento de Marina de Cartagena, presidente de su Junta económica etc. etc. — Hace saber: Que en virtud de Real orden de 25 de Mayo último, se saca á pública subasta el suministro de los víveres y el de la galleta, pan fresco, harina y sacos de lienzo y seretas de esporto para envases, que se necesiten por el término de dos años para el consumo de los buques y demas atenciones en el departamento de Cádiz, bajo los pliegos de condiciones y nota referente al de víveres inserto en la Gaceta de Madrid de 30 de dicho mes, observándose ademas lo preceptuado en las reglas de generalidad aprobadas por otra Real orden de 27 de Abril de 1862, todo lo cual se halla de manifiesto en la secretaria de esta Capitanía general. Y para el remate que ha de tener lugar ante la Junta consultiva de la armada en la corte y las económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y este de Cartagena está señalado el día 30 de Junio actual á la una de su tarde, á cuya hora deberá principiár el acto. Cartagena 2 de Junio de 1866.—José de Ibarra.—Por mandado de S. E. —José María de Tapia.—Es copia.

derlas variar cuando lo juzgue oportuno, rebajando ó aumentando lo que importe la alteracion que con ellas se haga, y señalar la hora que debe entregarse el aceite á los serenos encargados de este trabajo.

6.º A fin de que los faroles den la luz clara, facilitará el asentista aceite de olivo, puro y sin mezcla, claro, de buena calidad, depurado, que en dialecto del pais se llama simat, para cuyo examen no podrá impedir que el cabo de los serenos ó cualquiera otro individuo ó comisionado del ayuntamiento asista al repartimiento del aceite entre los mozos; y si apesar de esto no diesen la luz clara, deberá dicho asentista reponer el aceite hasta conseguirlo.

7.º Tambien será obligacion del asentista entregar á cada uno de los 36 mozos serenos, en los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre, 2 y media onzas de aceite, para el farol de mano; dos onzas en los de Marzo y Octubre y 1 y media en los de Mayo, Junio, Julio y Agosto, y en los dias de alumbrado dará media onza mas á cada uno de los treinta encargados del alumbrado para su linterna.

8.º Igualmente deberá el asentista facilitar las torcidas que se necesiten, y satisfacer el importe de todas las recomposiciones de faroles, fierros, palomillas, escaleras y cualquier otros útiles necesarios para el ramo de alumbrado; escluyendo solamente las recomposiciones de los faroles grandes que serán de cargo del ayuntamiento, las recomposiciones de cargo del empresario deberán hacerse segun arte, y serán admitidas siempre que merezcan la aprobacion de los respectivos maestros mayores de este cuerpo.

9.º Cuando la Comisión considere necesario aumentar algunos faroles sobre los que van mencionados en la condicion primera, se abonará al asentista el tanto proporcional que corresponda; y caso de que á juicio de la comisión tuviesen que suprimirse otros, se rebajará su importe, hecha la debida proporcion á la cantidad en que hubiese sido rematada la empresa.

10. No podrá el empresario pedir aumento de la total cantidad en que se hubiese rematado el ramo de alumbrado por ningun caso fortuito previsto ni imprevisto.

11. No se admitirá postura á ningun deudor á los fondos municipales.

Modelo de proposicion.

El que suscribe vecino de morador en enterado del pliego de condiciones para la subasta del alumbrado público de aceite de esta capital, inserto en el Boletín oficial de esta provincia número conforme en un todo con lo prevenido en las mismas, se compromete en tenerlo á su cargo durante los meses ó encendidas del año económico á que se contrae á razon de (Fecha y firma.)

Palma 14 de junio de 1866.—El Alcalde.—Manuel Mayol.

Núm. 4052.

Intendencia militar de las Islas Baleares.

Mes de Agosto de 1865.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

RELACION de las liquidaciones practicadas por la misma en el espresado mes por gratificaciones à cumplidos del ejército.

Distrito de islas Baleares.

TESORERIA DE PALMA. Presupuesto de 1865 à 66.

NOMBRES.	Fecha de las solicitudes de los interesados.	Fecha de la remision de los expedientes.	Punto de residencia de los interesados.	Herederos ó apoderados.	Escds. Mils.	
Juan Cañellas y Pons.	Coraceos Rey.	24 Agosto 1865.	Palma.	Matias Cañellas (padre)	44 455	
Francisco Torres y Torres.	Provincial Mallorca.	18 Mayo id.	Santa Gertrudis.	"	200	
Madrid 22 de Mayo de 1866. Miguel Coll. Es copia. Luis Dulmun de Buquer.					Total.	244 455

Núm. 4053.

D. Francisco de Madrid Dávila Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de treinta días contados desde el en que se inserte este edicto en el Boletín oficial de esta provincia, à todos los que se crean con derecho à heredar à D. Cayetano Aguiló y Picó vecino que fué de esta ciudad, para que dentro de dicho término se presenten en este Juzgado y por el oficio del infrascripto escribano à deducir el que crean les asista, apercibidos que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se cita y emplaza por igual término à todos los que tuvieren prendas ú otros objetos en poder del espresado finado D. Cayetano Aguiló Picó, à fin de que acudan dentro del mismo término ante este juzgado y escribanía à deducir el derecho que pretendan tener à dichas prendas ú objetos, apercibidos tambien que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma once de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. Francisco de Madrid Dávila. Por su mandado. Juan Medrano Borrera.

Núm. 4054.

D. Antonio Reus y Cabot Juez de paz letrado del distrito de la Lonja del partido de Palma, encargado del despacho del juzgado de hacienda de esta isla y de la de Ibiza por indisposicion del señor Juez propietario.

No habiéndose rematado por falta de postura el día veinte y seis de Marzo último la pieza de tierra nombrada Son Mayor, de estension de un cuarton con una casa en construccion dentro dicha tierra, sita en el término de la villa de Marratxí, se ha señalado de nuevo para su remate el día catorce del actual à las doce de su mañana en los estrados de este dicho juzgado, quedando retasada en mil seiscientos reales vn. de capital. Lo que se anuncia al

público para conocimiento de los licitadores. Palma primero Junio de mil ochocientos sesenta y seis. Antonio Reus. Por su mandado. Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 4055.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Inca.

Hallándose vacante en este juzgado una plaza de alguacil, por fallecimiento del que la desempeñaba Francisco Mas y Vaquer, se hace notorio por medio del presente edicto, para que los aspirantes à ella presenten sus solicitudes documentadas dentro el término de quince días à contar desde la presente insercion; que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Inca 6 de Junio de 1866. Antonio Maria Vich. Por su mandado. Bartolomé Ved, secretario.

Núm. 4056.

D. Juan José Jimenez del Cerro Juez de primera instancia del partido de Ibiza.

Hago saber que hallándose vacante una de las plazas de Procurador de este Juzgado por renuncia de D. José Ramon Carrera que la servia y habiéndose acordado la provision de la misma, he dispuesto se inserten edictos en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia para que los aspirantes à dicha plaza presenten solicitud en este Juzgado dentro el término de quince días à contar desde la insercion de los edictos en los espresados periódicos. Dado en la ciudad de Ibiza à primero de Junio de mil ochocientos sesenta y seis. Juan José Jimenez del Cerro. P. S. M. Luis Riera.

Núm. 4057.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de propiedades y derechos del estado de las Baleares.

No habiendo tenido efecto en esta capital, ni en la villa de Manacor el remate en arrendamientos de los predios rústicos nombrados con Alou y Hortabella, y Sop Rectó, en las subastas celebradas el 3 del actual, se anuncia el segundo remate, que deberá tener lugar el día 24 del mes de la fecha, y hora de las doce de su mañana, tanto en esta capital, como en la referida villa de Manacor, ante las autoridades y funcionarios que se designan en la base primera del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 5234.

Lo que se hace saber al público, à fin de que los que gusten interesarse en dichos arrendamientos puedan hacerlo con sugesion à las condiciones insertas en el espresado Boletín oficial, que estarán de manifiesto en esta oficina y en la subalterna del partido en que las fincas radican à escepcion de los tipos prefijados, el cual en virtud de no haber ofrecido postura en la primera subasta, se rebaja la sexta parte de la cantidad porque fueron anunciadas, reduciéndose à la suma de 348 escudos «can Alou y Hortabella,» y en la de 533 escudos, 584 mls., «son Rectó» por cuyas cantidades saldrán à subasta. Palma 7 de Mayo de 1866. Francisco Maureta.

Núm. 4058.

No habiendo tenido efecto en la villa de Inca, Manacor, Muro y Artá el remate en arrendamiento de los predios rústicos nombrados «Ne Pineda y el Mayol y Son Malondra» en las subastas celebradas en 3 del actual, se anuncia el segundo remate que deberá tener lugar el día 24 del mes de la fecha y hora de las doce de su mañana, en los referidos puntos, y ante las autoridades y funcionarios que se designan en la base primera del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial núm. 5234.

Lo que se hace saber al público à fin de

que, los que gusten interesarse en dichos arrendos, puedan hacerlo con sugesion à las condiciones insertas en el espresado Boletín oficial, que estarán de manifiesto en las administraciones subalternas del ramo de Inca y Manacor, y en las alcaldías de las villas de Muro y Artá, à escepcion del tipo prefijado, el cual en razon à no haber ofrecido postura en la primera subasta, se le rebaja la sexta parte de la cantidad porque fué anunciado, «Ne Pineda y el Mayol» por la de 34 escudos 167 mls., y «Son Malondra» en la de 23 escudos por la que saldrán à subasta. Palma 7 de Junio de 1866. Francisco Maureta.

Núm. 4059.

No habiendo tenido efecto en esta capital, ni en la villa de Inca el remate de los arrendamientos de los predios rústicos nombrados «Santa Eulalia y Son Juan Arnau» en las subastas celebradas el día 3 del actual, se anuncia el segundo remate que ha de tener lugar el día 24 del mes de la fecha y hora de las doce de su mañana, tanto en esta capital como en la referida villa de Inca ante la autoridad y funcionarios que se designan en la base primera del pliego de condiciones insertos en los Boletines oficiales de la provincia números 5233 y 5234.

Lo que se hace saber al público à fin de que los que gusten interesarse en dichos arrendamientos, podrán hacerlo con sugesion à las condiciones insertas en el espresado Boletín oficial que estarán de manifiesto en esta oficina, y en la subalterna del partido, en que las fincas radican, à escepcion de los tipos prefijados los cuales en virtud de no haber ofrecido postura en la primera subasta, se rebaja la sexta parte de la cantidad porque fueron anunciadas, reduciéndose à las sumas de 942 escudos, 750 mls. por el de «Santa Eulalia» y en la de 1502 escudos «Son Juan Arnau» por cuya cantidad saldrán à subasta. Palma 7 de Mayo de 1866. Francisco Maureta.

FOMENTO

DE LA POBLACION RURAL, por el Excmo. Sr. D. FERMIN CABALLERO. Memoria premiada por la Academia de ciencias morales y politicas. Tercera edicion, hecha de Real orden.

Esta obra, que consta de 465 páginas, se espnde en la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, al infimo precio de 12 reales cada ejemplar.

PALMA.—Imprenta de Guasp.